



INTENDENCIA DE PRESTADORES

RESOLUCIÓN EXENTA IP/Nº

35

SANTIAGO,

24 ENE. 2012

VISTO:

Lo dispuesto en el N°2 del artículo 121 del DFL N°1 de 2005, de Salud; en los artículos 9° y siguientes del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud contenido en el D.S. N° 15 de 2007, de Salud; en la Ley N°19.880; lo prevenido en las Circulares IP/N°1, de 2007, que establece el procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes de autorización de entidades acreditadoras, IP N° 3, de 2009, sobre la Forma de efectuar las Inscripciones en el Registro de Entidades Acreditadoras Autorizadas y N° 4/2007, que modifica a la referida Circular IP N° 3; lo resuelto mediante Resolución Exenta IP/N°416, de 09/11/2011, que abrió un término probatorio especial en el presente procedimiento de autorización; y,

CONSIDERANDO:

1°.- Que mediante la solicitud N° 26-11 del sistema de tramitación de solicitudes de autorización para Entidades Acreditadoras, de fecha 21/02/2011, la sociedad de responsabilidad limitada "**SERVICIOS DE ACREDITACIÓN DE SALUD, SEA SALUD LIMITADA**", R.U.T. N° 76.120.802-0, domiciliada en calle Flor de Azucenas N°42, oficina 41, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, cuyo nombre de fantasía es "**SEA SALUD LTDA.**", ha requerido a esta Intendencia autorización como entidad acreditadora de prestadores institucionales de salud a fin de realizar funciones de evaluación de los estándares generales y específicos de acreditación en prestadores institucionales de salud de atención abierta y cerrada; así como de los estándares generales de acreditación de atención psiquiátrica cerrada, centros de diálisis, servicios de esterilización, laboratorios clínicos y servicios de imagenología;

2°.- Que, el informe técnico que rola en estos autos administrativos, y que se tiene como parte integrante de la presente resolución, consignó el cumplimiento por parte de la solicitante, de los requisitos previstos en el artículo 9 del Reglamento del Sistema de Acreditación, para la antedicha ejecución de actividades relativas a la evaluación de los Estándares Generales de Acreditación para prestadores institucionales de salud de Atención Abierta y Cerrada; y, para los Estándares Generales de Acreditación de Prestadores Institucionales de Atención Psiquiátrica Cerrada; de Centros de Diálisis; de Servicios de Esterilización; de Laboratorios Clínicos; y de Servicios de Imagenología, proponiendo en consecuencia que se la autorizara como entidad acreditadora para la evaluación de los antedichos Estándares.

3°.- Que, en el primer informe jurídico emitido en este procedimiento, contenido en de fecha 27/10/2011, se señaló la necesidad de allegar antecedentes adicionales al procedimiento que permitan probar debidamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11° del D.S. N°15, de 2007, de Salud, "Reglamento del Sistema de Acreditación de Prestadores Institucionales de Salud", con relación a sus artículos 9°, 10° y 12°, abriéndose para dichos efectos, un término probatorio especial mediante la Resolución Exenta IP/N°416, de 09/11/2011.

4°.- Que, mediante presentación de Ingreso a esta Superintendencia N°23408, de 29/11/2011, la entidad solicitante presentó antecedentes que permiten dar por suficientemente acreditados los puntos de prueba fijados en la antedicha Resolución Exenta, evacuándose un segundo Informe Jurídico, con fecha 12/12/2011, por el que se propone autorizar a la solicitante "**SERVICIOS DE ACREDITACIÓN DE SALUD, SEA SALUD LIMITADA**" como Entidad Acreditadora, para efectos de realizar las actividades de acreditación señaladas en el Considerando 2°, precedente.

5°.- Que, el mérito del procedimiento administrativo permite tener por acreditada mediante antecedentes **íntegros, válidos, pertinentes y suficientes** la **personalidad jurídica** de la solicitante, en especial respecto de su constitución regular como sociedad de responsabilidad limitada, encontrándose cumplido en lo pertinente, lo dispuesto en el Artículo 9 del referido Reglamento.

6°.- Que, la sociedad "**SERVICIOS DE ACREDITACIÓN DE SALUD, SEA SALUD LIMITADA**" ha acreditado que su objeto social consiste, entre otros, en "*Acreditar en salud y evaluar establecimientos prestadores de salud de atención abierta y cerrada de alta, mediana y baja complejidad en el sistema nacional de acreditación de prestadores institucionales de salud, realizando y evaluando procesos de acreditación en salud, de acuerdo a las normas contenidas en la ley diecinueve mil novecientos treinta y siete, su reglamento y sus posteriores modificaciones y con toda la legislación correspondientes a los prestadores de salud, tales como, hospitales, clínicas, laboratorios, centros médicos, etc.*", lo que se ajusta a las exigencias normativas del sistema de acreditación.

7°.- Que, la **representación legal** de la entidad solicitante se encuentra acreditada mediante copia autorizada del mandato conferido por escritura pública de fecha de 22/11/2011, de la Notaría de Santiago, de don Eduardo Avello Concha, a don Milton González Alarcón, Cédula de Identidad N° 6.784.603-6, Médico Cirujano, en carácter de titular y a don Carlos García Brahm, Cédula de Identidad N° 6.391.297-2, Médico Cirujano, en carácter de subrogante o suplente ambos domiciliados en calle Flor de Azucenas N°42, oficina 41, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

8°.- Que, el mérito del procedimiento permite tener por cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 10 del Reglamento respecto de los Directores Técnicos de las Entidades, como se consigna en los antedichos Informes Técnico y Jurídicos, toda vez que se acredita por los antecedentes documentales de autos, todos ellos íntegros, válidos, pertinentes y suficientes, respecto del **Director Técnico** propuesto, don **Milton González Alarcón**, ya individualizado, inscrito en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud bajo el N°26.728, el que cumple los requisitos reglamentarios para ejercer dicha función, en virtud de haber demostrado su

formación en administración y gestión en Salud, así como su experiencia clínica superior a tres años.

9°.- Que, atendida la solicitud de "**SERVICIOS DE ACREDITACIÓN DE SALUD, SEA SALUD LIMITADA**" de autorizar la designación de un **Director Técnico ejecutivo y subrogante** en la persona de don Carlos García Brahm, ya individualizado, y teniendo presente que los documentales rolantes en autos a dicho respecto, son íntegros, válidos, pertinentes y suficientes para acreditar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para ejercer la función de Director Técnico, en virtud de haber demostrado su formación en administración y gestión de servicios, y la conveniencia de tal designación, se aprobará tal solicitud.

10°.- Que, el mérito del procedimiento permite tener por cumplidos los requisitos exigidos por el mismo Artículo 10 del Reglamento, respecto del propuesto cuerpo de **profesionales evaluadores**, que a continuación se indica y con la sola excepción que se señala en el considerando siguiente. Lo anterior, toda vez que, como lo consignan tanto los Informes Técnico como Jurídicos rolantes en estos autos, los requisitos de los profesionales evaluadores para integrar dicho cuerpo, y que se señalan a continuación, se encuentran acreditados en este procedimiento mediante las inscripciones de los respectivos títulos profesionales en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, en su caso; y mediante los antecedentes documentales acompañados por la solicitante, todos ellos íntegros, válidos, pertinentes y suficientes, respecto de su condición de profesionales universitarios, idóneos y que cuentan con la capacitación pertinente según las exigencias que refiere el Artículo 12 del mismo Reglamento, cumpliéndose así las condiciones de idoneidad técnica y suficiencia requerida para que la entidad solicitante pueda ejecutar debidamente las actividades de evaluación propias de la actividad de acreditación: **1) Alexis Arriola Vera (R.U.T. N°9.047.283-6); 2) María Elena Bustamante Quezada (R.U.T. N°7.019.915-7); 3) Macarena Güell Allamand (R.U.T. N°7.207.006-2); 4) Paulina López Torres (R.U.T. N°9.993.156-7); 5) Carlos Vega Salinas (R.U.T. N°8.329.235-0); y, 6) Miriam Faunes Pérez (R.U.T. N°7.818.533-3).**

11°.- Que, en relación a la solicitud de incorporación al cuerpo de evaluadores de esta entidad del profesional Sr. **Rodolfo Chelme Bustos**, R.U.T. N°8.114.331-5, Tecnólogo-Médico con mención en Radiología, inscrito en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud bajo el N° 33079, se constata que, a la fecha, se encuentra, simultáneamente, incorporado al cuerpo de evaluadores de las siguientes Entidades Acreditadoras: a) Acreditación en Salud Ltda. (ACES Ltda.), y b) Saludmanagement S.A. Como se ha considerado y recomendado a esta Intendente por el Comité Asesor para la Evaluación de Entidades Acreditadoras de esta Intendencia, según consta en el acta de su sesión efectuada el 19 de diciembre de 2011, esta Intendente se hace un deber en señalar que coincide con dicho comité, en el sentido de estimar que la antedicha circunstancia no permite tener por cumplido a su respecto la suficiencia que debe reunir la disponibilidad de su aporte profesional para una tercera entidad acreditadora, razón por la que, como se señalará en lo resolutivo, no se le admitirá como parte del cuerpo de evaluadores de la sociedad solicitante;

12°.- Que, atendido lo antes considerado, debe considerarse que el cuerpo de evaluadores que se autorizará para la solicitante no cuenta con profesionales idóneos para la evaluación de Prestadores Institucionales de Servicios de Imagenología, lo que determina la imposibilidad de autorizar a la solicitante como evaluadora del Estándar General para Servicios de Imagenología, aprobado por el Decreto Exento N° 36, 2010, del Ministerio de Salud, como se señalará en lo resolutivo.

13°.- Que, atendido lo antes expuesto, la solicitante sólo ha acreditado idoneidad y suficiencia de su cuerpo de evaluadores para la evaluación de los Estándares Generales de de Acreditación para prestadores institucionales de salud de Atención Abierta y Cerrada; para los Estándares Generales de Acreditación de Prestadores Institucionales de Atención Psiquiátrica Cerrada; de Centros de Diálisis; de Servicios de Esterilización; y de Laboratorios Clínicos, por lo que así se declarará en lo resolutivo.

14°.- Que, los antecedentes acompañados por "**SERVICIOS DE ACREDITACIÓN DE SALUD, SEA SALUD LIMITADA**" relativos a los contratos que dan cuenta de la vinculación existente entre esa sociedad y los profesionales indicados en el Considerando 10° precedente son válidos y suficientes en cuanto a su naturaleza jurídica, toda vez que demuestran la existencia de un acuerdo jurídicamente válido y obligatorio de prestación de servicios civiles por la vigencia que en ellos se indica, según se consigna en los informes jurídicos antes citados.

15°.- Que, en atención a que los contratos que ligan a los profesionales evaluadores señalados en el considerando 10° precedente son de plazo fijo, y que las entidades acreditadoras tienen el deber de mantener, por todo el período de su autorización la suficiencia de su cuerpo de evaluadores, se estima conveniente requerir a la solicitante para que informe a esta Intendencia, **por escrito y con una anticipación mínima de 60 días antes de cada vencimiento, respecto de la continuidad de los vínculos contractuales con los antedichos evaluadores, bajo apercibimiento de revocación de la presente autorización.**

16°.- Que, de otra parte, los Informes Técnico y Jurídicos, ambos en mérito del Acta de Visita Inspectiva y de los antecedentes allegados en autos, se pronuncian favorablemente respecto del cumplimiento por parte de "**SERVICIOS DE ACREDITACIÓN DE SALUD, SEA SALUD LIMITADA**" del requisito de disponibilidad efectiva de la infraestructura física y de recursos humanos de apoyo que exige el inciso final del artículo 10 del Reglamento, consignándose por el primero de ellos que la oficina ubicada en calle Flor de Azucenas N°42, oficina 41, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana cuenta con instalaciones, equipamiento y mueblería adecuada para el desempeño de sus funciones; y por los informes jurídicos rolantes en autos, que el título de la solicitante para el uso de la referida infraestructura (contrato de arrendamiento), así como para obtener la prestación de servicios de apoyo (contrato de asesoría en contabilidad y asistencia en logística) se encuentran acreditados mediante los instrumentos privados acompañados al procedimiento, que dan cuenta de contratos jurídicamente válidos respecto de las prestaciones a que se refieren.

17°.- Que el acta de la sesión del Comité de Evaluación efectuada el 19 de diciembre de 2011, da cuenta de un conjunto de consideraciones y recomendaciones a esta Intendenta, algunas de las cuales se han referido en los considerandos precedentes, concluyendo en la recomendación de aprobar la solicitud de autorización formulada por "**SERVICIOS DE ACREDITACIÓN DE SALUD, SEA SALUD LIMITADA**", con las prevenciones que se señalarán.

En mérito de lo expuesto y en el ejercicio de las facultades que me confiere la ley, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1°.- AUTORIZÁSE a la sociedad de responsabilidad limitada "**SERVICIOS DE ACREDITACIÓN DE SALUD, SEA SALUD LIMITADA**", cuyo nombre de fantasía es "**SEA SALUD LTDA.**", individualizada en el Considerando 1°, como Entidad Acreditadora de prestadores institucionales, para la ejecución de actividades de evaluación y acreditación de los Estándares Generales relativos a prestadores institucionales de salud de Atención Abierta y Cerrada, aprobados por el Decreto Exento N° 18, de 2009, del Ministerio de Salud, así como para la ejecución de actividades de evaluación y acreditación del Estándar General para Atención Psiquiátrica Cerrada, aprobado por el Decreto Exento N° 33; del Estándar General para Centros de Diálisis, aprobado por el Decreto Exento N° 34; del Estándar General para Servicios de Esterilización, aprobado por el Decreto Exento N° 35; y, del Estándar General para Laboratorios Clínicos, aprobado por el Decreto Exento N° 37, todos de 2010 y del Ministerio de Salud;

2°.- NO HA LUGAR a la solicitud de autorización para la antes referida entidad en lo relativo a la ejecución de actividades de acreditación del Estándar General para Servicios de Imagenología, aprobado por el Decreto Exento N° 36, del Ministerio de Salud, de 2010;

3°.- Los cargos y funciones descritos en la parte considerativa de la presente resolución, deberán ser desempeñados dentro del ámbito establecido y por las personas individualizadas en los **considerandos 9°, 10°, 11° y 12°**.

4°.- Para la ejecución de actividades de acreditación relativas a otros estándares que haya dictado o dicte el Ministerio de Salud, esta entidad deberá solicitar la respectiva ampliación de esta autorización, acreditando al efecto suficiencia e idoneidad técnica para la debida evaluación y acreditación de aquéllos.

5°.- PREVIÉNESE a la Entidad Acreditadora autorizada en los siguientes sentidos:

a) Para que, **bajo apercebimiento de revocación** de la autorización que se otorga por el presente acto, **mantenga la capacidad técnica idónea y suficiente** acreditada en el presente procedimiento, informando a la Intendencia de Prestadores respecto de todo cambio relevante que experimente en **materia de personal, especialmente en cuanto a sus profesionales evaluadores y personal de**

apoyo, así como respecto del cambio de cualquier otro antecedente que haya servido de fundamento a la presente resolución, **tan pronto tales cambios ocurran**;

b) Para que, **bajo aperebimiento de revocación** de la autorización que se otorga por el presente acto, mantenga la capacidad de infraestructura que asegure el adecuado cumplimiento de sus funciones evaluadoras durante la vigencia de la presente autorización, así como para atender los requerimientos del público interesado y las actividades de fiscalización que se ejecuten a su respecto. Reitérase en este sentido que todo cambio relevante que experimente la entidad solicitante en esta materia deberá informarse y acreditarse, **tan pronto ocurra**; y,

c) Para que, **bajo aperebimiento de revocación** de la autorización que se otorga por el presente acto, para que informe a esta Intendencia respecto de los contratos referidos en el los considerando 10°, por escrito y con una anticipación mínima de 60 días antes de cada vencimiento, respecto de la continuidad de los vínculos contractuales con los antedichos evaluadores, bajo aperebimiento de revocación de la presente autorización;

6°.- La presente autorización tendrá una **vigencia** de 5 años, contados desde la notificación a la interesada de la presente resolución.

Si la entidad autorizada quisiere, al término del plazo señalado precedentemente, **renovar su autorización** de funcionamiento, deberá, dentro del plazo de 90 días hábiles anteriores al vencimiento del antedicho plazo, solicitar expresamente a esta Intendencia, y de conformidad a las normas del Título III del Reglamento, la correspondiente renovación. En caso contrario, la presente autorización se extinguirá al cumplirse el plazo de vigencia

7°.- INSCRÍBASE a la sociedad de responsabilidad limitada "**SERVICIOS DE ACREDITACIÓN DE SALUD, SEA SALUD LIMITADA**", cuyo nombre de fantasía es "**SEA SALUD LTDA.**" como Entidad Acreditadora de prestadores institucionales de salud en el Registro de Entidades Acreditadoras Autorizadas, tras la correspondiente notificación de esta resolución. **AGRÉGUESE** a dicha inscripción, los **cargos y funciones** señalados en los considerandos 6°, 7°, 8° y 9°, precedentes, con indicación de las personas autorizadas para desempeñarlos.

Sirva la presente resolución como suficiente instrucción para el Funcionario Registrador de esta Intendencia de Prestadores.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

NOTIFÍQUESE la presente resolución personalmente al representante legal de la sociedad solicitante.

Por último, se informa a Ud. que, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, en contra del presente acto puede deducir los recursos de reposición, ante esta Intendencia, y el recurso jerárquico, ante el Sr. Superintendente, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de la notificación de la presente Resolución.



María Soledad Velásquez
MARÍA SOLEDAD VELÁSQUEZ URRUTIA
INTENDENTA DE PRESTADORES SUPLENTE
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

[Handwritten initials]
GMB/HOG/RCS/ACR/BOB

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Milton González Alarcón, representante legal de solicitante
- Directora del Instituto de Salud Pública
- Encargada Unidad de Acreditación- IP
- Encargada Unidad de Fiscalización - IP
- Funcionario Registrador Intendencia de Prestadores de Salud
- Abog. B. Orellana Unidad de Fiscalización - IP
- Oficina de Partes
- Archivo
- Expediente solicitud

